

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de julio de 2021. Le informo señora juez que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora se pronunció al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Designación de Curador.
Solicitantes	MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA. CARLOS ALBERTO DIOSA ECHEVERRI.
Menor	S. U. D.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00149 00.
Interlocutorio	Nº 393 de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA** y el señor **CARLOS ALBERTO DIOSA ECHEVERRI**, con relación a su nieta menor de edad **S. U. D.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite establecido en la ley 1306 del 5 de junio de 2009 y en el libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del C. G. del P.

TERCERO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, **CITAR** los parientes más cercanos de la menor por quien se inicia la presente acción por el medio más eficaz.

CUARTO. – LIBRAR el respectivo aviso, para que sea publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2021, en concordancia con los artículos 108 y 395 del C. G. del P.

QUINTO. – NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte actora a la Dra. CLAUDIA ANDREA RESTREPO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.119.255 y portadora de la tarjeta profesional N° 174.661 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. – RECONOCER como dependiente judicial de la apoderada al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.646.784 y portador de la tarjeta profesional N° 108.710 del

C. S. de la J.; y **NO RECONOCER** la dependencia solicitada con respecto al estudiante de derecho, hasta tanto se aporten las respectivas certificaciones de estudio vigentes. (Art. 27, Dec. 196/71).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f183b4bdcd8a8dd6938723da5019da9a668d4e6725ea48e86215085001a7c
869**

Documento generado en 13/07/2021 12:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**